

REAL DECRETO 1347/2003, de 31 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 42 que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, regulará las titulaciones de los profesionales del sector en el marco del sistema educativo general, estableciendo los requisitos de idoneidad y las atribuciones profesionales correspondientes a cada título, sin perjuicio de las competencias del Ministro de Fomento.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 86.9, dispone que es competencia del Ministerio de Fomento la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de los buques civiles españoles, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cuanto a las dotaciones de los buques pesqueros.

El Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, regula las atribuciones profesionales comunes del mecánico naval mayor en todos los buques civiles, manteniendo las mismas limitaciones que se habían establecido para el mecánico naval mayor en buques de pesca en el Real Decreto 1611/1987, de 23 de diciembre, que se procedía a derogar.

La evolución tecnológica conlleva una tendencia al incremento en las potencias de los equipos propulsores de los buques, lo que contribuye a su modernización, especialmente en los buques de pesca, para adaptarse a la necesidad de alcanzar caladeros cada vez más lejanos en la búsqueda de nuevas posibilidades de pesca.

Ello, unido a la cada vez mayor profesionalización de los titulados del sector pesquero, conduce a una demanda del mercado laboral que aconseja en la actualidad modificar las atribuciones de los mecánicos en buques de pesca de mayor potencia propulsora.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y oído el sector pesquero afectado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura Pesca y Alimentación y de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2003,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero.

El Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, queda modificado del siguiente modo:

Uno. El párrafo b) del apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:

"b) Ejercer la jefatura de máquinas en buques con potencia propulsora no superior a 3.000 kilo watios (kW), excepto en buques tanque que transporten mercancías peligrosas. Para el ejercicio de la jefatura deberá haber realizado, además de los requisitos del apartado 1, un periodo de embarque no inferior a 24 meses, de los cuales 12 meses al menos los haya cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas.

No obstante lo anterior, podrán ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora no superior a 6.000 kW, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.^a Acreditar haber ejercido dos años al menos como jefe de máquinas, en barcos de pesca de potencia igual o superior a 2.000 kW.

2.^a Superar un curso en un centro de formación autorizado para la impartición del título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque, con los conocimientos y materias del anexo III."

Dos. El párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda queda redactado como sigue:

"a) Mecánico naval mayor, hasta 3.000 kW de potencia propulsora, excepto en buques de pesca que podrán ejercer la jefatura hasta 6.000 kW de potencia propulsora, en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 4.2.b)."

Tres. Se añade un nuevo anexo III, que figura como anexo de este real decreto.

Disposición adicional única. Tarjetas de identidad profesional.

La comunidad autónoma en donde se realice el curso a que se refiere el artículo 4.2.b).2.^a reexpedirá, en su caso, la tarjeta profesional de mecánico naval mayor en donde figure la indicación "atribución hasta 6.000 kW", y remitirá al Registro de profesionales del sector pesquero de la Secretaría General de Pesca Marítima, en el plazo máximo de dos meses desde su expedición, la información relativa a la modificación efectuada.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de pesca marítima y marina mercante previstas en el artículo 149.1.19.^a y 20.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de la Presidencia, JAVIER ARENAS
BOCANEGRA ANEXO

"ANEXO III

Conocimientos y materias

1. Gestión del mantenimiento y control de respetos (20 horas).

Conceptos de: avería y mantenimiento.

Estrategias de planificación del mantenimiento.

Mantenimiento programado.

Componentes de un sistema de programación del mantenimiento.

Gestión del mantenimiento programado.

Control de respetos.

2. Gestión de combustibles (10 horas).

Combustibles marinos actuales: características.

Carga de combustible.

Toma de muestras de combustible.

Análisis de combustible en laboratorios y pruebas a bordo.

Preparación y tratamiento de los combustibles.

Aditivos.

Prevención de los riesgos y la contaminación en las operaciones con combustibles.

3. Prevención de la contaminación (10 horas).

Normativa actual: nacional e internacional.

Separación de aguas oleosas.

Tratamiento de aguas residuales Tratamiento de residuos sólidos.

4. Prevención de riesgos laborales (10 horas).

Concepto de: peligro y riesgo.

Identificación de peligros y evaluación de riesgos en las instalaciones de máquinas.

Medidas para la prevención y respuesta a contingencias.

Normativa actual.

5. Control: regulación y mando automático (30 horas).

Principios de mando y regulación.

Estudio de los sistemas de mando y regulación a bordo.

Los controladores lógicos programables:
aplicación a bordo.

6. Planta propulsora y generación eléctrica (40 horas).

Nuevas tendencias en la construcción y operación de plantas propulsoras y sistemas de generación.

Estrategias de conservación de energía a bordo.

7. Refrigeración y congelación. (20 horas).

Instalaciones típicas en buques atuneros: su operación y mantenimiento."